



ACUERDO # 89

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha cinco de marzo de dos mil trece, los diputados Jorge Luis García Vera, Felipe Ramírez Chávez, Ramiro Rosales Acevedo, Maribel Lara Curiel, Blas Ávalos Mireles, Juan Francisco Cuevas Arredondo y Gregorio Macías Zúñiga, diputada y diputados integrantes, integrantes de esta Soberanía Popular y en ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 99, 100, 101 fracciones II y III, y 104 fracciones I y II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometieron a la consideración del Pleno Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se exhorte, de manera respetuosa, al Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que en el proceso legislativo de creación o reforma de la legislación secundaria en materia educativa, sea considerada la opinión del sindicato nacional de trabajadores de la educación y su dirigencia nacional.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente y obvia resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y en su caso aprobación, resultando aprobado en sus términos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Los proponentes señalan en su Iniciativa la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con insistencia se ha expresado, tanto en las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, como en esta Honorable Soberanía del Estado, que la educación es el pilar del desarrollo de los pueblos y, ésta, no es una apreciación nueva, ya que el Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García, en su ideario, nos legó la frase siguiente: "Libre, y para mi sagrado, es el derecho de pensar... La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos".

Este ideal ha sido debidamente apreciado por el Poder Constituyente Permanente, mismo que en el artículo 3° de la Constitución General de la República, considerando ya la trascendente reforma en materia educativa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, ha dispuesto lo siguiente:

“Artículo 3o. *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria*

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. *Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

II. *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

a) *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura*

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) *Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y*

d) *Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;*

III. *Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia*

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. *Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*

V. *Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

VI. *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los*

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;*

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual registrá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones”.

Observada a la luz de la anterior disposición constitucional, lograr la calidad y la universalidad en la educación se convierte, así, en requisito indispensable para alcanzar los grandes anhelos precisados en los párrafos que anteceden.

El Pleno tiene la firme convicción de que la educación es factor de desarrollo económico, político y social por lo que coincide plenamente con el Poder Revisor de la Constitución General de la República en el sentido de que mejorar la educación debe ser un objetivo para todos los mexicanos y, por ello, todos debemos participar en esta importante tarea.

En la educación participamos, obviamente, los maestros y los alumnos pero, igualmente, desempeñan un papel decisivo las autoridades educativas, los padres de familia como

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



acertadamente se dice en la reforma constitucional transcrita con anterioridad.

Alejandro Tiana Ferrer, quien entre otros cargos se ha desempeñado como Director del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE) del Ministerio de Educación y Ciencia de España explica que “Entendidos como instrumentos al servicio del cambio social, del desarrollo económico y de la producción del conocimiento, los sistemas educativos son objeto de demandas múltiples y cada vez más exigentes. De ellos se espera que contribuyan a crear sociedades abiertas, activas y equitativas; economías dinámicas y competitivas; sistemas políticos democráticos y pluralistas; personas, en fin, equilibradas, tolerantes y socialmente integradas. En consecuencia, las demandas que reciben dichos sistemas van progresivamente en aumento, produciendo como efecto el replanteamiento de muchos de sus principios tradicionales”.

Continúa exponiendo el Profesor en cita que “La preocupación por la mejora cualitativa de la educación está presente en la práctica totalidad de los países desarrollados o en vías de desarrollo. Existe, por una parte, la convicción de que los sistemas educativos actuales no funcionan de modo tan eficaz, eficiente y equitativo como a menudo se proclama o se pretende”.

Atendiendo al criterio de democracia que se indica en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, el diseño del sistema educativo nacional que permita alcanzar los caros anhelos que se precisaron en el texto de la reforma que se hizo a dicho numeral, debe ser producto de la consulta y de que se escuchen los puntos de vista de todos y cada uno de los actores que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje.

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



Las experiencias que las maestras y maestros, y su organización sindical, aporten para ese efecto resultan insustituibles, pues aquellos tienen la oportunidad de vivir la problemática de manera directa por lo que pueden aportar las soluciones viables y oportunas que se requieran.

En ese tenor, su organización sindical y su dirigencia nacional debe ser la instancia que permita aglutinar ese cúmulo de experiencias valiosas e indispensables que por parte de las maestras y maestros permitan contar con el sistema educativo nacional que visualizó el Poder Constituyente Permanente en la reciente reforma que aprobó a los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pleno, reconoce que el Titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado 10 de diciembre de 2012, sometiera a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de Decreto por el que se reformaba y adicionaban los artículos 3° y 73 de nuestra Carta Magna.

En el punto relativo al **Imperativo de la Calidad** expresó:

“Para que los alumnos reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional, resulta imprescindible la calidad educativa. Ésta existe en la medida en que los educandos adquieren conocimientos, asumen actitudes y desarrollan habilidades y destrezas con respecto a los fines y principios establecidos en la Ley Fundamental. Así como en la medida en que las niñas y niños tengan una alimentación suficiente, conforme a los estándares internacionales de nutrición sana,

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



y garantía de acceso a la salud; e igualmente se cuenta con los nuevos instrumentos del desarrollo científico y tecnológico para su formación.

Si la educación es política de Estado, la calidad de los procesos educativos requiere de los esfuerzos a los que están obligados sus actores: poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia y la sociedad en su conjunto...”

Como lo enfatizamos con antelación, el contenido del reformado artículo 3° de la Constitución Federal, rescata la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la Educación, especialmente a los Maestros.

Al respecto es necesario y oportuno destacar que partir de 1992, con la suscripción del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, los Trabajadores de la Educación regulan su desempeño en materia federal como estatal, al haber asumido la titularidad de la relación laboral los gobiernos de las entidades federativas. La legislación laboral para los trabajadores de la educación queda comprendida en el Apartado B del artículo 123 constitucional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los trabajadores de la Educación se rigen, además, por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

En estos cuerpos normativos, se reconoce la garantía constitucional de Libertad Sindical y por ello, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como el titular de la relación colectiva de trabajo, es decir, el representante legítimo de los derechos e intereses de los trabajadores de la educación en nuestro país.

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



La reforma aprobada a los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos transitorios impone, al Honorable Congreso de la Unión, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Emitir las reformas a la Ley General de Educación.
- De manera conjunta con las autoridades competentes, prever el uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de un servicio profesional docente; y
- Realizar las adecuaciones al marco jurídico para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda; establecer escuelas de tiempo completo y, prohibir los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Todos estos factores, constituyen el proceso educativo que determina el Ejecutivo Federal como política del Estado para mejorar la Calidad Educativa. Dichos factores, fueron debidamente rescatados por el Poder Reformador de la Constitución por lo que no deben, de ningún modo, excluir, en la elaboración de la referida política de Estado, la participación de los maestros y de su organización gremial, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y su dirigencia nacional.”

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



Por lo anterior, el Pleno, considera procedente que esta Honorable Representación Popular del Estado exhorte, de manera respetuosa, al Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que en el proceso legislativo de creación o reforma de la legislación secundaria en materia educativa sea considerada la opinión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y su dirigencia nacional.

Virtud a lo anterior resulta apremiante que a la brevedad se pueda contar con el sistema jurídico que permita la plena aplicación de la reciente reforma a los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por tanto, de inmediato se realicen las acciones materia del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

ÚNICO.- La LX Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que permita la participación de los maestros y de su Representación Sindical en el análisis, proyecto y dictamen de las Leyes Secundarias que emanen de la Reforma a los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los actos que, de manera conjunta, realice con las autoridades competentes, emanados de la citada reforma constitucional y sean parte del proceso educativo, fijado como Política de Estado para mejorar la Calidad Educativa.

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

Dado en la Sala de Sesiones de la H. LX Legislatura del Estado, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.



PRESIDENTA

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BANUELOS
DE LA TORRE**



**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA